

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA,

actuando en mi carácter Personal, quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:



#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a realizar para la CEL el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA".

#### ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El contratista se obliga a suministrar a la CEL productos químicos para el tratamiento de agua en piscinas y plantas de tratamiento de las centrales hidroeléctricas. Todo de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

#### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta de la contratista de fecha 30 de abril de 2015;
- c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 433-023/15

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

#### ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del contrato contará a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2015.



## ARTÍCULO 5º- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El contratista se compromete a entregar los productos objetos del contrato de conformidad al programa de entregas en los lugares siguientes:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
Proyecto El Chaparral	Colonia Bella Vista, calle principal, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.

## ARTÍCULO 7º- PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES

El contratista se compromete a efectuar hasta dos entregas en cada uno de los sitios enunciados en el ARTICULOº-5 LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES, dentro de



los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo, y hasta la cantidad estimada conforme al detalle siguiente:

Primera entrega, durante el mes de julio de 2015:

		Centrales Hidroeléctricas					
Partida	Producto	Unidad de medida	Cerrón Grande	Guajoyo	5 de Noviembre	15 de Septiembre	Proyecto El Chaparral
2	Alguicida algaform para mantenimiento de piscina	Galón	45		10	78	
6	Cal hidratada (bolsa de 20 Kg = 44 lbs)	Bolsa	30	20	45	25	35

Segunda entrega, durante el mes de agosto de 2015:

		Centrales Hidroeléctricas					
Partida	Producto	Unidad de medida	Cerrón Grande	Guajoyo	5 de Noviembre	15 de Septiembre	Proyecto El Chaparral
2	Alguicida algaform para mantenimiento de piscina	Galón	40		15	78	
6	Cal hidratada (bolsa de 20 Kg = 44 lbs)	Bolsa	30	20	45	25	35

#### ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, Específico



de Gasto 54107 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 35/2015 de fecha 04 de marzo de 2015.

#### ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará al contratista el monto correspondiente a la (s) partidas del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), los pagos serán efectuados, mediante pago directo previa presentación del documento de pago correspondiente, en el Departamento de Tesorería ubicada en el edificio de la oficina central de la comisión, los días lunes o jueves.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento Solicitud de Oferta, de conformidad con las entregas programados y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del contrato, acompañados de copia del acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

#### ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Aceptar como "devolución sin reintegro", los productos que la CEL no utilice y estos venzan; la contratista asume la responsabilidad de darles el tratamiento adecuado de conformidad a lo que establece el artículo 47 del Reglamento Especial en Materia de Sustancia, Residuos y Desechos Peligrosos.



## ARTÍCULO 11°.- CUMPLIMIENTO DE DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Durante el suministro de los productos químicos, el contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Respetar la integridad del personal de CEL y ajeno a CEL que se encuentre en los lugares donde se entreguen los productos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
- b) Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de CEL.
- c) La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a CEL de cualquier responsabilidad:
  - Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, de acuerdo a la legislación vigente.
  - Pago de las cuotas de Seguro Social de los empleados asignados al proyecto.
  - Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal (asignado al proyecto).
  - Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.
  - Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
  - Daños a personas, bienes, o a terceros, debido al suministro de los productos.
- d) Hacer del conocimiento e indicar continuamente al personal que brinda el servicio la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso la contratista será responsable de:



- Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional en los lugares donde se entreguen los productos.
  - Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por CEL o cualquier autoridad competente.
  - Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por CEL o por cualquier autoridad competente.
- e) Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca CEL, que surjan en el transcurso del suministro de los productos, resultantes de inspecciones.
- f) No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente de la dependencia de la CEL en donde se encuentre.
- g) Reportar a CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
- h) En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las entregas, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para CEL.

## ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,



Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía, consistirá en una fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de este documento, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

#### ARTÍCULO 13º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.



Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta libre gestión será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

#### **ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para







## ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.



## ARTÍCULO 19 °- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Mauricio Antonio Benítez Campos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los suministro;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los suministro;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 20°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del **SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA**". Partida 2. Alguicida Algaform para mantenimiento de piscina y partida 6. Cal hidratada (bolsa de 20kg=44lbs), por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo



que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 21°- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL**

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir el certificado de aceptación del suministro, aprobación y devolución de la garantía y liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en el presente contrato, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de **siete (7) días hábiles**, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de **siete (7) días hábiles** comunicará por escrito las decisiones respectivas al contratista.

#### **ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.



## ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

El contratista deberá garantizar que todos los suministros serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los suministros, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los suministros. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los suministros o servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los suministros, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los suministros o servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

## ARTÍCULO 24º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de



motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 25°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Siempre que la contratista haya suministrado los bienes objeto del contrato a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro y que no haya ningún reclamo pendiente y levantada el acta de recepción final, la CEL en un plazo no mayor de 30 días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA).

#### ARTÍCULO 26°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y/o servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 23° - GARANTÍA DEL SUMINISTRO**, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

#### ARTÍCULO 27°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.



## ARTÍCULO 28°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 30°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez Campos, al teléfono 2211- 6072 ; o

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA  
Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.



Asunto: contrato No. CEL-5246-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-023/15

Y a la contratista en la siguiente dirección Colonia Santa Clara, Calle México, Pasaje Los Crisantemos No. 18, San Jacinto, San Salvador, teléfonos: 2237-0185.

### ARTÍCULO 31 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

Contratista



Ricardo Salvador Flores Ortiz

Apoderado General Administrativo

José Edgardo Hernández Pineda  
MEGAFOODS DE EL SALVADOR  
TEL.: 2270-4824; FAX: 2237-0185  
ventasmegafoods@gmail.com

José Edgardo Hernández Pineda



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



En . . .



*[Handwritten signature]*







la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de julio de dos mil quince.  
Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA,

quien actúa en su carácter personal y en lo sucesivo denominado "EL CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el



contrato número CEL-CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS-S, que consta de treinta y un artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA". Partida dos Alguicida algaform para mantenimiento de piscina y partida seis Cal hidratada,

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .



The image shows three handwritten signatures in black ink. The largest signature is at the bottom left, followed by a smaller one above it. To the right is another signature. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "MUNICIPIO DE MARIA PORTILLO DESCALANTE".